

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 22-06 (2008)^{1,2}
Pesca de fondo en el Área de la Convención

Especies	todas
Áreas	ver párrafos 1 y 2
Temporadas	todas
Arte	pesca de fondo

La Comisión,

Reconociendo el compromiso de los miembros de implementar el enfoque precautorio y de ecosistema de la CCRVMA en la ordenación de pesquerías mediante la adopción de los principios de conservación establecidos en el artículo II de la Convención,

Consciente de la urgente necesidad de proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV) de las actividades de pesca de fondo que tienen efectos negativos considerables en tales ecosistemas,

Observando que la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 8 de diciembre de 2006, llama a las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca de fondo, a adoptar e implementar medidas para evitar los efectos negativos considerables de la pesca de fondo en los EMV, observando además que todos los miembros de la CCRVMA se sumaron al consenso que dio lugar a la adopción de esta Resolución,

Observando también la importancia del artículo IX de la Convención, incluido el uso de la información científica más exacta disponible,

Consciente de las medidas ya tomadas por la CCRVMA para hacer frente a los efectos de la pesca de altura con redes de enmalle y de la pesca de fondo con redes de arrastre en el Área de la Convención, a través de la implementación de las Medidas de Conservación 22-04 y 22-05 respectivamente,

Reconociendo que la CCRVMA tiene responsabilidades con respecto a la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártida, que en parte incluyen las atribuciones de una organización regional de ordenación pesquera,

Tomando nota de que todas las medidas de conservación de la CCRVMA están publicadas en el sitio web de la CCRVMA,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

Ordenación de la pesca de fondo

1. Esta medida de conservación se aplica a zonas del Área de la Convención al sur de los 60°S, y al resto del Área de la Convención, con la excepción de las subáreas y divisiones donde había una pesquería establecida en 2006/07 con un límite de captura distinto de cero.
2. Esta medida de conservación se aplica también al área de la División 58.4.1 situada al norte de 60°S.

3. A los efectos de esta medida, la expresión “ecosistemas marinos vulnerables” en el contexto de la CCRVMA, incluye montes marinos, respiraderos hidrotérmicos, corales de aguas frías y campos de esponjas.
4. A los efectos de esta medida, la expresión “actividades de pesca de fondo” incluye el uso de cualquier arte de pesca que interaccione con el fondo marino.
5. Hasta el 30 de noviembre de 2008, las actividades de pesca de fondo se limitarán a aquellas zonas para las cuales estas actividades fueron aprobadas por la Comisión en la temporada de pesca 2006/07.
6. Las Partes contratantes cuyos barcos deseen participar en cualquier actividad de pesca de fondo a partir del 1 de diciembre de 2008, deberán seguir el procedimiento descrito en los párrafos 8 al 12 a continuación.
7. Las Partes contratantes autorizarán a los barcos que enarbolan su pabellón a participar en actividades de pesca de fondo, solamente de conformidad con las disposiciones de esta medida de conservación y de la Medida de Conservación 10-02.

Evaluación de la pesca de fondo

8. Toda actividad de pesca de fondo que se realice después del 1 de diciembre de 2008 deberá ser evaluada por el Comité Científico, basándose en la información científica más exacta disponible, tomando en cuenta los antecedentes históricos de la pesca de fondo en las áreas propuestas para determinar si puede tener efectos negativos considerables en los EMV, y de ser así, asegurar que, o bien se ordene para impedir tales efectos, o no se autorice. Las evaluaciones deberán incluir los siguientes procedimientos:
 - i) Cada Parte contratante que tenga intención de participar en la pesca de fondo deberá presentar al Comité Científico y a la Comisión información y una evaluación preliminar basada en el formulario del anexo 22-06/A, con los mejores datos de que dispongan, de los efectos conocidos y previstos de sus actividades de pesca de fondo en los EMV, incluidos el bentos y las comunidades bentónicas, por lo menos con tres meses de antelación a la próxima reunión de la Comisión. Esta información deberá incluir asimismo las medidas de mitigación propuestas por la Parte contratante para evitar tales efectos.
 - ii) El Comité Científico deberá efectuar una evaluación, de conformidad con los procedimientos y normas que desarrolle, e informar a la Comisión si la actividad de pesca de fondo propuesta tendría efectos negativos considerables en los EMV, y si los tuviera, si las medidas de mitigación propuestas u otras medidas adicionales podrían evitar estos efectos. El Comité Científico podrá utilizar en su evaluación otra información de que disponga, incluida la información de otras pesquerías en la región o de pesquerías similares en otras partes.
 - iii) La Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento y las recomendaciones del Comité Científico sobre las actividades de pesca de fondo, incluidos datos e información obtenida de los informes presentados de conformidad con el

párrafo 8, adoptará medidas de conservación para evitar efectos negativos considerables en los EMV que, según corresponda:

- a) permitan, prohíban o limiten las actividades de pesca de fondo dentro de zonas específicas;
- b) exijan medidas de mitigación específicas para las actividades de pesca de fondo;
- c) permitan, prohíban o limiten las actividades de pesca de fondo en relación con ciertos tipos de artes de pesca; y/o
- d) contengan cualquier otro requisito o limitación de pertinencia para evitar efectos negativos considerables en los EMV.

Hallazgos de EMV

9. El anexo 22-06/B proporciona un formulario para que las Partes contratantes notifiquen a la Secretaría cuando encuentren indicios de un EMV, si no ha sido notificado ya según la Medida de Conservación 22-07.
10. Las Partes contratantes, a falta de medidas específicas para cada lugar o de medidas de conservación para prevenir efectos adversos considerables en los EMV, exigirá que los barcos de su pabellón cesen sus actividades de pesca de fondo en cualquier lugar donde encuentren indicios de la existencia de un EMV durante sus operaciones de pesca, e informen el hallazgo a la Secretaría, de conformidad con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo (Medidas de Conservación 23-01, 23-02 ó 23-03, la que corresponda), a fin de adoptar las medidas de conservación necesarias para el lugar pertinente.
11. El Comité Científico asesorará a la Comisión con relación a los efectos conocidos y previstos de las actividades de pesca de fondo en los EMV, y recomendará prácticas, incluido el cese de las operaciones de pesca si fuese necesario, cuando hay indicios de que se ha encontrado un ecosistema marino vulnerable durante las actividades de pesca de fondo. Basada en este asesoramiento, la Comisión adoptará medidas de conservación que se aplicarán cuando haya indicios de que se ha encontrado un ecosistema marino vulnerable durante las operaciones de pesca.

Seguimiento y control de las actividades de pesca de fondo

12. Sin perjuicio de las obligaciones de los miembros dispuestas en la Medida de Conservación 21-02, todas las Partes contratantes cuyos barcos participen en pesquerías de fondo:
 - i) deberán asegurar que sus barcos estén equipados y configurados de manera que puedan cumplir con todas las medidas de conservación pertinentes;
 - ii) deberán asegurar que cada uno de sus barcos lleve por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el sistema de la CCRVMA para recoger datos de conformidad con ésta y otras medidas de conservación;

- iii) deberán presentar datos de conformidad con un plan de recopilación de datos aplicable a las pesquerías de fondo, que será elaborado por el Comité Científico e incluido en las medidas de conservación;
 - iv) no serán autorizadas a seguir participando en la pesquería de fondo si los datos recogidos de acuerdo con las medidas de conservación pertinentes a esa pesquería de fondo no han sido presentados a la CCRVMA conforme al inciso 12(iii) para la temporada más reciente en la que se efectuó la pesca, hasta que los datos hayan sido presentados a la CCRVMA, y el Comité Científico haya tenido la oportunidad de examinarlos.
13. La Secretaría deberá compilar anualmente una lista de los barcos autorizados a pescar en virtud de esta medida de conservación, y la colocará en una sección de libre acceso en el sitio web de la CCRVMA.

Recopilación e intercambio de datos, e investigación científica

14. El Comité Científico deberá, basándose en la información científica más exacta de la que disponga, informar a la Comisión dónde se encuentran EMV, o donde hay probabilidades de que existan, y recomendar las posibles medidas de mitigación. Las Partes contratantes deberán proporcionar al Comité Científico toda la información necesaria para facilitar esta labor. La Secretaría mantendrá un inventario, incluidos mapas digitalizados, de todos los EMV conocidos dentro del Área de la Convención para ser distribuido a todas las Partes contratantes y a otros órganos pertinentes.
15. Las actividades de investigación científica sobre la pesca de fondo notificadas de acuerdo con el párrafo 2 de la Medida de Conservación 24-01, procederán con arreglo a la Medida de Conservación 24-01 y con la debida consideración de los posibles efectos en los EMV. Las actividades de investigación científica sobre la pesca de fondo notificadas de acuerdo con el párrafo 3 de la Medida de Conservación 24-01 se considerarán en el marco del párrafo 9 de esta medida de conservación, sin perjuicio de los procedimientos dispuestos por la Medida de Conservación 24-01. De conformidad con los requisitos de notificación actuales de la Medida de Conservación 24-01, párrafo 4, la información sobre la zona y el tipo de EMV encontrado durante las actividades de investigación científica sobre la pesca de fondo deberá comunicarse a la Secretaría.

Revisión

16. Esta Medida de Conservación será revisada en la próxima reunión ordinaria de la Comisión, de acuerdo con las conclusiones del Comité Científico. Además, a partir de 2009 y cada dos años desde entonces, la Comisión, respaldada en el asesoramiento del Comité Científico, examinará la eficacia de las medidas de conservación pertinentes en la protección de los EMV de efectos negativos considerables.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Príncipe Eduardo.

**FORMULARIO TIPO PARA PRESENTAR EVALUACIONES PRELIMINARES
DEL RIESGO DE QUE LAS ACTIVIDADES DE PESCA DE FONDO PROPUESTAS
OCASIONEN GRAVES DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES**

1. Evaluación preliminar de las actividades de pesca de fondo – Información requerida

1.1 Alcance

- 1.1.1 Método(s) de pesca a ser utilizado
Tipo de palangre (español/automático/artesanal/nasas)
- 1.1.2 Área/división
vg. 88.1 y 88.2
- 1.1.3 Período de aplicación
Año

1.2 Actividad de pesca propuesta

- 1.2.1 Descripción detallada del arte
*Proporcione un diagrama detallado de la configuración del arte a ser utilizado (vea ejemplo en WG-FSA-08/60 o los diagramas del manual de observación de la CCRVMA). Incluya detalles sobre el tipo y largo de la línea (rango de longitudes si fuese necesario); tipo(s) de anzuelos, número y distancia entre los anzuelos de una línea (por espinel en el caso de los palangres artesanales); tipo y magnitud de los pesos empleados; distancia entre pesos; tipo de ancla; flotadores y espaciamiento etc., para **cada barco** incluido en esta solicitud/notificación.*
- 1.2.2 Escala de la actividad propuesta
Proporcione estimaciones del número total de anzuelos y/o líneas a ser utilizadas.
- 1.2.3 Extensión geográfica de la actividad propuesta
Proporcione detalles de las UIPE o regiones geográficas dentro del área/división donde se realizarán las actividades, incluido el estrato de profundidad de las actividades de pesca.

1.3 Medidas de mitigación a ser utilizadas

2. Evaluación preliminar de las actividades de pesca de fondo – Información básica

2.1 Evaluación de efectos conocidos/previstos en los EMV

- 2.1.1 Estimación de la huella espacial del esfuerzo
Proporcione detalles del % del área cubierta por el esfuerzo de pesca.
- 2.1.2 Sinopsis de los EMV que se pueden encontrar dentro de las áreas cubiertas
Proporcione detalles de, por ejemplo, aspectos biogénicos y geológicos; área (distribución) del hábitat; fragilidad/vulnerabilidad y capacidad de recuperación de los hábitats; composición/endemismo de especies; características del ciclo de vida.

2.1.3 Probabilidad de impacto

vg. bajo/mediano/alto/desconocido. Proporcione detalles.

2.1.4 Magnitud/intensidad de la interacción del arte de pesca propuesto con los EMV

vg. mortalidad asociada y extensión espacial del impacto. Proporcione detalles.

2.1.5 Efectos físicos y biológicos/ecológicos del impacto

vg. pérdida de la estructura física del hábitat o de especies clave, o extinciones.

2.2 Estimación de la huella acumulativa

Proporcione una estimación del efecto acumulativo derivado de la información proporcionada en los puntos 2.1.1 a 2.1.5 anteriores, y cualquier información adicional disponible de la Secretaría (vg. esfuerzo de pesca histórico; mapas de hábitats).

2.3. Actividades de investigación con miras a obtener nueva información de los EMV

2.3.1 Investigaciones previas

Proporcione un resumen de los estudios llevados a cabo anteriormente por su Estado miembro (incluidos programas nacionales, regionales o internacionales de investigación) en el área donde se propone realizar las actividades. Esto incluye los datos recogidos en la temporada previa bajo el punto 2.3.2 y detalles de los datos enviados a la Secretaría como por ejemplo:

- *Pruebas indirectas (vg. observación de la captura secundaria; identificación de especies mediante la colección de muestras y análisis genético y morfológico; recolección de datos acústicos o geomorfológicos; otros).*
- *Pruebas directas (vg. observaciones con cámaras colocadas en los artes o vehículos teledirigidos (ROV); otros).*

2.3.2 Investigaciones durante la temporada

Proporcione un resumen de los estudios que su Estado miembro proyecta efectuar durante las actividades de pesca (incluidos programas de investigación nacionales, regionales o internacionales). Proporcione detalles de los datos que serán recopilados para documentar los indicios de la presencia de EMV o para aumentar el conocimiento sobre los EMV dentro de las áreas de actividad incluidas:

- *Pruebas indirectas (ver ejemplos anteriores).*
- *Pruebas directas (ver ejemplos anteriores).*

2.3.3 Investigaciones posteriores

Proporcione detalles de los estudios que podrían realizarse en el futuro como resultado de los estudios previos o durante la temporada, incluida la colaboración con otros Estados miembros o como parte de programas de investigación nacionales, regionales incluidas:

- *Pruebas indirectas (ver ejemplos anteriores).*
 - *Pruebas directas (ver ejemplos anteriores).*
-

Formulario de la CCRVMA para registrar el hallazgo de un EMV v2009
NOTIFICACIÓN DEL HALLAZGO DE
ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES (EMV)



CCAMLR
 Ph: 61 3 6210 1111
 Fax: 61 3 6224 8744
 Email: data@ccamlr.org

Las instrucciones para llenar este formulario se encuentran en la Medida de Conservación 22-06
A ser llenado cuando hayan pruebas de la presencia de un EMV, sin notificar previamente de conformidad con la Medida de Conservación 22-07

Envíe por favor todos los datos a: data@ccamlr.org
 Pulse aquí para ver los nombres de los campos en 'Instrucciones'

(1) INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de preparación	
Pabellón del barco	
Nombre del barco	
Señal de llamada del barco	
Nombre del observador	
Nombre de la persona que ha rellenado este formulario	
Dirección electrónica de la persona a consultar en relación con los datos	

(2) Situación geográfica del EMV

Agregue las columnas adicionales necesarias

Número del lance (enlace a los datos C1, C2 o C5 - cuando proceda)									
Subárea o División									
UIPE o Área Marina									
Posición inicial	fecha (dd-mm-aa)								
	hora (hh:mm)								
	Latitud (S) - grados minutos								
	Longitud (+/-) - grados minutos								
Posición final	Profundidad del lecho marino (m)								
	Latitud (S) - grados minutos								
	Longitud (+/-) - grados minutos								
	Profundidad del lecho marino (m)								

Arte utilizado en la pesca o en el muestreo

Método para determinar el hallazgo - Marque con una 'X' si se utilizó el método

a) Observación fotográfica in-situ									
b) Presencia de organismos relacionados con EMV en la captura									
c) Perfil acústico									
d) Presencia de hábitats característicos									

Tipo de EMV

(3) Organismos formadores de hábitats - Complete esta sección si se utilizó el método (a) o (b), marque con una 'X' el organismo observado

Espojas grandes/erectas									
Espojas pequeñas/de bajo perfil									
Crinoideos pedunculados									
Gorgonias									
Corales (látigos de mar)									
Corales (plumas de mar)									
Hidrocócorales (Estilasterinos)									
Coral negro (Antipatarios)									
Coral duro (Escleractinios)									
Formadores de costras de bajo perfil (briozoos, ascidios)									
Briozoos erectos									
Gusanos tubícolas									
Lecho de bivalvos									
Lecho de braquiópodos									
Crustáceos bioturbadores									
Otros organismos (especifique)									

(4) Tipo de hábitat - Complete esta sección si utilizó el método (d), marque con una 'X' el tipo de hábitat observado

Monte marino									
Respiradero hidrotermal									
Emanaciones gaseosas frías									
Sistema de valles o cañones submarinos									
Otros (especifique)									

(5) Comentarios

--